Primera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

APLC/CONF/2004/PM.2/L.6 15 de junio de 2004

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Segunda reunión preparatoria Ginebra, 28 y 29 de junio de 2004 Tema 8 *a*) del programa provisional

PONER FIN AL SUFRIMIENTO CAUSADO POR LAS MINAS ANTIPERSONAL: PROYECTO DE PLAN DE ACCIÓN DE NAIROBI 2005-2009

INTRODUCCIÓN

- 1. Desde que entró en vigor la Convención se han realizado grandes progresos para alcanzar el objetivo de poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal. [Ciento cuarenta y dos] Estados han aceptado la Convención. Se han destruido más de [31,4] millones de minas almacenadas. Los Estados más afectados por las minas se han adherido a la Convención. Esos Estados han realizado avances en la limpieza de zonas minadas tras haber aceptado la obligación jurídicamente vinculante de llevarla a cabo. Se ha prestado más atención al cuidado, rehabilitación y reintegración de los supervivientes de minas terrestres. No obstante, sigue habiendo problemas considerables.
- 2. El objetivo del Plan de Acción de Nairobi es proporcionar a los Estados Partes una orientación concreta para solucionar durante el período 2005-2009 los problemas que siguen existiendo. No se trata de una lista exhaustiva de medidas concretas, sino que se indican esferas en las que los Estados Partes, oficial y oficiosamente, podrían elaborar estrategias más detalladas. La elaboración y ejecución de esas estrategias será importante para lograr que en el

año 2009 se hayan realizado los progresos adicionales necesarios para cumplir la promesa humanitaria de la Convención, sus objetivos de desarme y su potencial para contribuir al desarrollo social y económico.

I. UNIVERSALIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN

- 3. En el preámbulo de la Convención los Estados Partes pusieron énfasis en el deseo de lograr que todos los Estados se adhirieran a esta Convención. Durante el período 2005-2009, es necesario demostrar, como también se afirma en el preámbulo, una determinación continuada "a trabajar denodadamente para promover su universalidad en todos los foros pertinentes (...)". En este sentido, entre 2005 y 2009 deberían adoptarse las siguientes medidas:
 - a) Los Estados Partes deben seguir pidiendo con energía la aceptación de la Convención en todos los foros, entre ellos la Asamblea General de las Naciones Unidas, las asambleas de organizaciones regionales y los foros de desarme pertinentes, mediante contactos bilaterales, diálogo entre las fuerzas armadas y otros medios. Todos los Estados Partes deberían continuar intercambiando información al respecto y coordinar su trabajo de universalización. Cada Estado Parte debería fortalecer su labor de universalización, especialmente en sus propias regiones. Del mismo modo, los Estados Partes deben continuar censurando y condenando la utilización de minas antipersonal, prestando especial atención a los Estados que no son parte en la Convención y que utilizan y/o producen o poseen grandes reservas de minas antipersonal.
 - b) Los Estados Partes deberían poner de relieve los beneficios que implica ser parte en la Convención y los costos de quedar al margen de ella. Se debería dar a conocer a los Estados que no son parte la asistencia que se les puede prestar, de conformidad con el artículo 6 y los mecanismos establecidos para apoyar la aplicación. Al mismo tiempo, los Estados Partes deberían poner de relieve su largo compromiso de prestar asistencia y cooperación en las actividades relacionadas con las minas, principalmente a los que han renunciado plenamente a la utilización de minas antipersonal mediante la adhesión, la aplicación y el cumplimiento de la Convención.

- Además, los Estados Partes deberían subrayar que cumplen las importantes responsabilidades de seguridad sin minas antipersonal.
- c) El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres, otras organizaciones, los parlamentarios y los ciudadanos deberían intensificar los esfuerzos para promover la aceptación universal de la Convención. Además, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales deberían seguir promoviendo activamente la aceptación universal de la Convención a todos los niveles, conscientes de que la aceptación de la Convención contribuye a la paz, la seguridad y la seguridad humana y fortalece el valor de la acción colectiva para tratar de resolver acuciantes problemas humanitarios.
- d) Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo debería seguir facilitando la labor de organizaciones no gubernamentales, del CICR, de las Naciones Unidas y de organizaciones regionales para que agentes armados no estatales asuman la prohibición de las minas antipersonal.

II. DESTRUCCIÓN DE LAS RESERVAS DE MINAS ANTIPERSONAL

- 4. La Convención trata de cumplir su mandato humanitario en parte mediante el desarme, es decir, mediante la obligación de los Estados Partes de destruir las reservas existentes de minas antipersonal. El índice de aplicación ha sido extraordinario y se han destruido más de [31,4] millones de minas y el índice de cumplimiento ha sido del 100%. Para lograr que continúen los resultados positivos en esta esfera de aplicación, durante el período 2005 a 2009 se deberían adoptar las siguientes medidas:
 - a) Los [21] Estados Partes que todavía tienen que completar la aplicación del artículo 4 deben hacer todo lo posible para destruir las reservas de minas antipersonal bajo su jurisdicción o control de acuerdo con los plazos fijados. Deberían identificar rápidamente la cantidad y ubicación de las reservas de minas antipersonal, elaborar y aplicar programas de destrucción y proporcionar información sobre las existencias y los programas de destrucción de conformidad con el artículo 7. Si esos Estados

- Partes requieren asistencia deberían comunicar sus necesidades puntualmente y fijar claramente su propia participación en sus programas de destrucción.
- b) Cuantas más reservas se destruyan en el período que abarca este plan de acción, más Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo deberán prestar asistencia para la destrucción de reservas. A este respecto, los Estados Partes deberían procurar en especial apoyar el descubrimiento y posterior aplicación de soluciones técnicas al problema de la destrucción de minas PFM. Puede que los donantes tradicionales quieran aprovechar el hecho de que la destrucción de reservas puede incluirse como asistencia oficial para el desarrollo (AOD) de acuerdo con las normas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Los donantes no tradicionales deberían aportar la asistencia que puedan prestar, ya sea en forma de experiencia técnica, recursos materiales o financiación.
- c) Las organizaciones regionales deberían ampliar su participación en el apoyo a la destrucción de reservas. Conviene aumentar las respuestas regionales a la solicitud de asistencia, en particular mediante el suministro de conocimientos técnicos, material y financiación y mediante la coordinación de la financiación de otras fuentes. Los Estados Partes deberían prestar asistencia para desarrollar la experiencia y la capacidad de organizaciones regionales e internacionales con el objetivo de ampliar la base de apoyo a la destrucción de reservas.

III. LIMPIEZA DE ZONAS MINADAS

- 5. La Cumbre de Nairobi marca un punto intermedio entre la entrada en vigor de la Convención y el año en que vencerá el primer plazo fijado para la limpieza de zonas minadas de conformidad con el artículo 5. Lograr el éxito en esta esfera será el reto más significativo al que hagan frente los Estados Partes durante el período 2005-2009.
 - a) Los Estados Partes afectados por minas que todavía no lo hayan hecho,
 especialmente cuando el plazo para la destrucción de conformidad con el artículo 5
 se cumpla antes de 2010, deben actuar con urgencia para identificar todas las zonas

- bajo su jurisdicción o control en las que se sepa o sospeche que hay minas antipersonal.
- b) Se deberían acelerar los esfuerzos para elaborar y aplicar planes para cumplir los plazos del artículo 5. Los Estados Partes que precisen asistencia para hacerlo deberían comunicar sus necesidades puntualmente y fijar claramente su propia aportación a las actividades de desminado.
- c) Es sumamente importante lograr que pocos Estados Partes, de haber alguno, se vean obligados a solicitar una prórroga de conformidad con los párrafos 3 a 6 del artículo 5 de la Convención. Por lo tanto, los Estados Partes afectados por minas deberían actuar con urgencia y asumir un compromiso nacional efectivo para cumplir sus obligaciones de acuerdo con el artículo 5 de la Convención. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo y las organizaciones pertinentes deberían responder a las solicitudes de asistencia.
- d) Se debe reducir al mínimo el riesgo que suponen para los civiles las zonas minadas que todavía no han sido limpiadas. Por lo tanto, los Estados Partes pertinentes deberían aumentar sus esfuerzos para superar los problemas planteados para cumplir la obligación de marcar su perímetro, vigilarlas y protegerlas. Además, los Estados Partes pertinentes deberían proseguir la aplicación de programas de educación sobre el riesgo que comportan las minas, que se basen en una evaluación detenida de las necesidades. Esos programas deberían tener en cuenta la edad, el género y los factores sociales, económicos, políticos y geográficos.
- e) Los Estados Partes pertinentes deberían poder participar en un intercambio tan amplio como posible de equipo, material e información científica y tecnológica relativa a la aplicación de la Convención. Por lo tanto, los Estados Partes deberían aumentar los esfuerzos para reducir las diferencias entre los usuarios finales de tecnología y los que la desarrollan. Mientras avanza la labor de desarrollo de nuevas tecnologías, esos agentes deberían esforzarse por garantizar un suministro adecuado de la tecnología existente, especialmente medios mecánicos de desminado y perros para la detección de minas.

IV. AYUDA A LAS VÍCTIMAS

- 6. Para decenas de miles de supervivientes de las minas terrestres en todo el mundo, la Convención mantiene la esperanza de que los Estados Partes contribuirán a su cuidado, rehabilitación y reintegración. La responsabilidad última para hacerlo corresponde a cada Estado Parte en el que haya víctimas de las minas terrestres. Todos los Estados Partes que puedan hacerlo están obligados a prestar asistencia. **Todos** los Estados Partes -independientemente de que en su territorio haya pocas o muchas víctimas de minas terrestres- deben actuar para atender las necesidades de cuidado, rehabilitación y reintegración de los supervivientes de las minas terrestres. Además, los aproximadamente 20 Estados Partes en los que hay probablemente cientos o miles -cuando no decenas de miles- de supervivientes de las minas terrestres están especialmente obligados a actuar de la manera siguiente:
 - a) Todos los Estados Partes concernidos deberían aumentar, en caso de que no lo hayan hecho todavía, su capacidad de recopilación de datos sobre las víctimas de minas. Esos sistemas deberían integrarse en los sistemas existentes de información sanitaria y se debería garantizar el acceso pleno a la información para apoyar las necesidades de los planificadores de programas y la movilización de recursos.
 - b) Todos los Estados Partes concernidos deberían mejorar sus servicios de atención de salud para responder mejor a las necesidades inmediatas y permanentes de los supervivientes de las minas terrestres. Entre las actividades cabe incluirse a muchas que garanticen la capacitación de agentes de atención sanitaria -así como de ciudadanos particulares- en las zonas afectadas por las minas en primeros auxilios de emergencia para tratar eficazmente heridas producidas por minas terrestres y otros traumatismos; aumentar el número y la capacitación de traumatólogos y enfermeros y garantizar que la capacitación adecuada es un componente integrante de los estudios en las facultades de medicina y en la educación permanente; y velar por que se efectúen mejoras en las infraestructuras de atención de salud y que los servicios tengan el equipo, los suministros y los medicamentos necesarios para cumplir las normas básicas.

- c) Dado que la rehabilitación física y los servicios ortopédicos son condiciones previas para la recuperación y reintegración plenas de los supervivientes de las minas terrestres, todos los Estados Partes concernidos deberían aumentar la capacidad nacional de rehabilitación física. Habría que disponer de un mayor número de especialistas en rehabilitación calificados, en particular doctores, enfermeros, fisioterapeutas y ortopedistas. Todos los agentes pertinentes deberían participar para lograr una coordinación efectiva en el mejoramiento de la calidad de la atención y aumentar el número de personas asistidas.
- d) Todos los Estados Partes concernidos deberían incrementar la capacidad nacional de apoyo psicológico y reintegración social. Esos esfuerzos requerirían la participación de todos los agentes pertinentes, incluidas las víctimas de minas.
- e) La reintegración económica de los supervivientes de minas terrestres debe considerarse en el contexto más amplio del desarrollo económico. Por lo tanto, todos los Estados Partes concernidos deberían fomentar y realizar actividades económicas sostenibles en zonas afectadas por minas que beneficien no sólo a los supervivientes de minas sino también a sus comunidades.
- f) Todos los Estados Partes pertinentes deberían elaborar y aplicar plenamente, si no lo han hecho ya, normas legislativas y políticas para atender las necesidades y los derechos de los supervivientes de minas, y, más generalmente, para mejorar los servicios de rehabilitación y reintegración socioeconómica para todas las personas con discapacidades.
- g) Atender las necesidades de cuidado, rehabilitación y reintegración de los supervivientes de minas terrestres es un enorme reto para muchos Estados Partes, que se complica por el contexto de desarrollo más amplio en el que este reto se sitúa. Por lo tanto, es esencial que los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo cumplan sus obligaciones de prestar asistencia durante el período 2005-2009 y respondan a las prioridades de apoyo formuladas por los Estados Partes que lo soliciten.

V. CUESTIONES ESENCIALES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN

Cooperación y asistencia

- 7. La Convención es un ejemplo de la manera en que la acción colectiva puede tratar de resolver un acuciante problema humanitario. Aunque la responsabilidad de cumplir las diferentes obligaciones corresponde a cada Estado Parte individual, la Convención subraya la importancia central de la cooperación y la asistencia. Durante el período 2005-2009 será tan importante para garantizar la eficacia de los mecanismos de cooperación de la Convención como lo ha sido en el pasado. Durante ese período, todos los Estados Partes deberán asegurarse de que se cumplan los compromisos financieros, materiales y políticos necesarios para alcanzar los objetivos de la Convención, y adoptar, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) Los Estados Partes afectados por minas deben asumir cada vez más el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención. Cuando sea pertinente, deberían integrar las actividades relacionadas con las minas y la asistencia a las víctimas en los planes de desarrollo nacionales y en las estrategias de reducción de la pobreza, indicando de ese modo la importancia que atribuyen al cumplimiento de sus obligaciones y comunicando sus necesidades actuales de asistencia.
 - b) Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo deben continuar respondiendo a esas solicitudes de asistencia. La sostenibilidad de su compromiso debería garantizarse por medios tales como la incorporación de las actividades relativas a las minas en programas humanitarios y de asistencia al desarrollo más amplios.
 - C) Las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales o regionales, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo deberían hacer todo lo posible para garantizar el apoyo constante a los Estados Partes que precisan asistencia. Esto debería hacerse en parte mediante una integración mayor de las actividades relacionadas con las minas en los procedimientos de llamamientos unificados de las Naciones Unidas y mediante la concesión de créditos para el desarrollo y subvenciones para cumplir las obligaciones de la Convención que los Estados Partes

- conocen bien. Además, los Estados Partes deberían utilizar su posición como miembros de órganos de adopción de decisiones de organizaciones pertinentes para aumentar la participación en apoyo de la aplicación de la Convención.
- d) Todos los agentes deberían esforzarse enérgicamente para aumentar la eficacia y la rentabilidad de la labor de aplicación. Algunas medidas podrían ser la reducción de la necesidad de recurrir a un costoso personal expatriado, aumentar las capacidades nacionales de gestión, coordinación y aplicación, así como eliminar en general los impedimentos para disponer del equipo necesario y otros recursos.

Transparencia e intercambio de información

- 8. La transparencia y el intercambio franco de información crean confianza entre los Estados Partes y son la base de la cooperación. Los Estados Partes y otros deberían seguir recurriendo tanto a medios oficiales como oficiosos para garantizar la transparencia e intercambiar información.
 - a) Los pocos Estados Partes que todavía no lo han hecho deberían actuar con urgencia para presentar sus informes iniciales sobre la transparencia. El Secretario General de las Naciones Unidas, en tanto que receptor de esos informes, debería pedir a esos Estados que los presenten.
 - b) Todos los Estados Partes deberían informar anualmente al Secretario General de las Naciones Unidas de acuerdo con sus obligaciones jurídicas de hacerlo. Los informes anuales sobre la transparencia tienen una importancia especial para los Estados Partes que todavía deben destruir reservas de minas, limpiar zonas minadas o adoptar las medidas legales o de otro tipo que figuran en el artículo 9, o para los que han retenido minas para las actividades autorizadas en el artículo 3. Al presentar sus informes, los Estados Partes pertinentes deberían aprovechar plenamente la flexibilidad del proceso de presentación de informes para proporcionar información suplementaria que pueda ayudar en el proceso de aplicación y en la movilización de recursos.

- c) Los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de presentar con carácter voluntario informes sobre cuestiones relativas al cumplimiento y la aplicación no incluidas en los requisitos oficiales de presentación de informes enunciados en el artículo 7. Serían especialmente valiosos los informes sobre la asistencia prestada para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración social y económica de víctimas de minas. Por su lado, los Estados que no sean partes, especialmente los que han demostrado su apoyo al objeto y propósito de la Convención, deberían considerar la posibilidad de presentar con carácter voluntario informes sobre la transparencia.
- d) Los Estados Partes deberían continuar utilizando plenamente todos los medios oficiosos para intercambiar información, ya sea mediante los mecanismos establecidos, como el programa de trabajo entre reuniones, o mediante actividades voluntarias, especialmente en el plano regional.

Prevención y represión de actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento

- 9. La responsabilidad primordial para garantizar el cumplimiento de la Convención corresponde a cada Estado Parte, en particular mediante la creación y aplicación, cuando sea necesario, de las medidas indicadas en el artículo 9. Además, los Estados Partes han acordado consultar y cooperar entre sí sobre la aplicación de la Convención y trabajar en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento. Para cumplir esa responsabilidad y hacer honor a ese acuerdo, los Estados Partes deberían adoptar las siguientes medidas:
 - a) Los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho deberían adoptar medidas legales y de otro tipo de conformidad con el artículo 9 para prevenir y reprimir las actividades prohibidas y comunicar que esas medidas se han adoptado de conformidad con el artículo 7.
 - b) En el supuesto de problemas graves de incumplimiento, los Estados Partes deberían aplicar las medidas que hayan adoptado. Además, si fuese necesario deberían solicitar aclaraciones sobre los problemas de incumplimiento en un espíritu de cooperación de conformidad con el artículo 8.
